

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 275-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 04NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 70-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 614-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 958-2022 y N.º 15679-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.01.2022, mediante inspección ocular en Alameda De Las Bellas Artes N.º 163, Torres de Limatambo – San Borja, se verifico que se viene colocando afiches en la fachada del establecimiento comercial, asimismo, se observa adosada a la puerta de ingreso un marco de aluminio exhibiendo diversos libros y revistas, también se observa un banner al lado derecho de la fachada externa, publicitando el logo de Scotiabank, Claro, Movistar, Entel, Direct TV, etc., todo ello, sin contar con la autorización municipal correspondiente, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 70-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **FRAY DIEGO LOYOLA GALARZA**, con **RUC N.º 10087725419**, por el **Código de Infracción F-051 "Por colocar anuncios comerciales adheridos o colgados en la ventana, mamparas, puertas de vidrio, rejas o zona de retiro"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que ha subsanado la infracción, atendido mediante Informe Final de Instrucción N.º 614-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer la sanción;

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción, del descargo presentado por el administrado y del análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Debido Procedimiento recogido en el numeral II del artículo 3º de la Ordenanza N.º 589-MSB, en donde se prescribe que **"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"**;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 070-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **FRAY DIEGO LOYOLA GALARZA**, con **RUC N° 10087725419**, con domicilio en Calle Eduardo Lizarraburu N° 244 – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN